



G.R.I.	
REG. N°	10064143
EXP. N°	6760633



Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 005-2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 12 ENE 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 008-2026-GRJ/GRI de fecha de emisión 08 de enero de 2026; Informe Técnico N° 3320-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 23 de diciembre de 2025; Informe Técnico N° 106-2025-GRJ/GRI/SGSLO/JACC de fecha de recepción 23 de diciembre de 2025; Carta 2025-Co.466-01 (E.S. Pedro Sánchez M. Chupaca) de fecha de recepción 16 de diciembre de 2025; Informe N° 028-2025 IDC/DMND, de fecha de recepción 16 de diciembre de 2025; Carta N°057-2025/CSC, de fecha de recepción 05 de diciembre de 2025 y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:





Gobierno Regional Junín

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, con fecha 22 de marzo de 2021, suscribieron el Contrato N° 016-2021-GRJ/ORAF, para la contratación de la ejecución de obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SÁNCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2337618, por el importe de S/ 138,348,124.79 (Ciento Treinta y Ocho Millones Trescientos Cuarenta y Ocho Mil Ciento Veinticuatro con 79/100 soles), por el plazo de 840 días calendario;

Que, mediante Carta N°057-2025/CSC, de fecha de recepción 05 de diciembre de 2025, el Representante legal Alterno del CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, remite a la Supervisión la solicitud de la ampliación de plazo N° 29, en el cual señala que la causal invocada se encuentra comprendida en el inciso a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referido a los atrasos y/o paralizaciones originadas por causas no atribuibles al Contratista, en este caso la causa generadora corresponde el impedimento de ejecución derivado de las restricciones generadas por la falta de pronunciamiento oportuno, consultas sin absolver y la aplicación de criterios técnicos no uniformes de los equipos electromecánicos E-89 licuadora industrial de 20 litros, E-90 máquina eléctrica peladora de papas, E-96 sierra eléctrica para cortar carne, E-130 bidestilado de agua 4 litros/h y E-131 bidestilado de agua 8 litros/h, demostrándose objetivamente que el impedimento de ejecución de los equipos indicados, debido a la falta de pronunciamiento por parte de la Supervisión respecto a la propuesta de reubicación de los equipos electromecánicos. En consecuencia solicita la ampliación de plazo N° 29 por 33 días calendario, por el periodo de 27 de octubre de 2025 al 29 de noviembre de 2025;

Que, mediante Carta 2025-Co.466-01 (E.S. Pedro Sánchez M. Chupaca) de fecha de recepción 16 de diciembre de 2025, la Representante Legal del Instituto de Consultoría S.A, remite el Informe N° 028-2025 IDC/DMND, emitido por el Jefe de Supervisión, en el que indica que se cuenta con la evaluación del especialista en costos y valorizaciones de la Supervisión mediante Informe N° 103-2025-GPHQ/ECV-IDC, y Especialista en Equipamiento Médico en el Informe N° 225-2025-HPSM-IDC-EQ-MCS, por lo que recomiendan denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 29 por 33 días calendario, en



Gobierno Regional Junín

referencia a ello, opina denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 29, porque no se ciñe a la condición prevista en el artículo 197 y 198 del RLCE, respecto al cierre de la circunstancia que determina la ampliación de plazo, se debe precisar que, el contratista no ha presentado documento alguno que, acredite el cierre de su causal, pues, se debe tener en cuenta que, en el marco de los contratos de ejecución de obra corresponde señalar lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, por lo que la fecha de cierre de causal se debió haber anotado el día 14/11/2025, por cuanto, el contratista debía presentar la solicitud de ampliación de plazo N° 29 máximo el 29/11/2025, no cumpliéndose lo establecido en el artículo 198 del RLCE. En consecuencia la fecha de término programado de obra, el plazo se mantiene inalterable hasta el 05/12/2025, aclarando que el plazo de ejecución vigente ha vencido tal fecha, pero que la obra continua su ejecución ya que hay ampliaciones de plazo, adicionales en trámite, y decisiones de la JRD por emitirse;

Que, con Informe Técnico N° 3320-2025-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 23 de diciembre de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 106-2025-GRJ/GRI/SGSLO/JACC emitido por el Coordinador de Obra; declara IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 29 por 33 días calendario, determinando lo siguiente:

II. ANÁLISIS DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA.

a) Análisis de la suscripción de la necesidad

Mediante el INFORME N°103-2025-GPHQ/ECV-IDC del especialista de costos de la supervisión, donde se detalla todos los antecedentes de cuaderno de Obra sobre la Ampliación de Plazo N° 29, tales como los Asientos N°s 4535, 4536, 4537, 4538, 4547, 4641, 4642. donde el residente señala lo siguiente:

Asiento N° 4535 - de la residencia de obra (27/10/2025)

(...)

De conformidad con lo establecido en el artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE). dejo constancia en el presente Cuaderno de Obra del inicio de la circunstancia que se enmarca dentro de las causas que determinan una ampliación de plazo, en razón de haberse producido un impedimento de ejecución que incide directamente en la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

En atención a ello. se detalla a continuación la información correspondiente:

Partidas afectadas:

EQUIPAMIENTO MEDICO Y MOBILIARIO

Componente Biomedico

Segundo Hito - Instalación (30% del monto contractual):

Electrocardiógrafo Ecografo Doppler color 4D

Ecografo portátil

Bombas de infusión (1 canal. 2 canales y de jeringa)

Coche de paro equipado

Monitor de presión intracraneal portátil

Coche para intubación difícil

Incubadora de transporte

Incubadora estándar

Incubadora neonatal abierta

Máquina de anestesia con monitoreo avanzado

Ventiladores mecánicos (adulto, pediátrico y neonatal)

Ventilador de transporte Monitores de funciones vitales y gasto cardiaco

Monitor del estado hipnótico

Y demás equipos comprendidos dentro del Componente Biomedico – Según Hito (instalación - 30% del monto contractual).

Componente Electromecánico

Segundo Hito - Instalación (30% del monto contractual):

Estativa de techo para anestesiólogo (con tomas O. vacío aire comprimido, tomacorrientes dobles estabilizados, tomas de rayos X. brazo pona monitor, provisiones para data, porta suero, soporte para bombas de infusión y repisas con tratamiento antimicrobiano)

Estativa de techo para cirujano (configuración análoga a la anterior)

Tomas murales (configuraciones varias según ambiente)

Unidad de tratamiento de residuos hospitalarios con generador de vapor (capacidad 100 L)

Lavadora automática de chatas



Gobierno Regional Junín

*Balanzas de mesa y de plataforma (diversas capacidades)
(...)*

Asiento N° 4536- - de la residencia de obra (27/10/2025)

(...)

del asiento anterior.

Congeladora vertical de -20 C

Y demás equipos comprendidos dentro del Componente Electromecánico - Segundo Hito (Instalación - 30% del monto contractual)

Para mayor detalle, se adjunta la relación completa de partidas afectadas.

- *Circunstancia: impedimento de ejecución derivado de las restricciones generadas por la Supervisión y la Entidad, tales como la falta de pronunciamiento oportuno, demoras en la aprobación de fichas técnicas, consultas sin absolver y la aplicación de criterios técnicos no uniformes, así como otros aspectos administrativos y legales que inciden en la ejecución contractual, entre ellos la demora y/o falta de regularización de los pagos contractuales, cuyo monto pendiente asciende a S/13 mm. sin perjuicio de que otras situaciones conexas relacionadas con la presente circunstancia sean consideradas en el sustento técnico correspondiente.*
- *Causal, a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, conforme al artículo 197 del RLCE.*
- *Hito afectado / no cumplido: Segundo Hito - Instalación (30% del monto contractual) del Equipamiento Médico y Mobiliario, que comprende los componentes Biomédico y Electromecánico*
- *Riesgo no previsto: La circunstancia no se encuentra relacionada con los riesgos identificados en el Plan de Gestión de Riesgos del Contrato.*
- *Efecto. Retraso en la ejecución de los trabajos correspondientes a la partida afectada, con incidencia directa en la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

En consecuencia, dejo constancia del inicio de la presente circunstancia en cumplimiento del artículo 198 del RLCE, la cual será evaluada durante su desarrollo hasta su conclusión a fin de determinar los efectos que genere en el plazo contractual

Si la situación persiste o no es posible determinar con precisión su duración, se podrán tramitar ampliaciones parciales de plazo conforme al avance de la evaluación y al impacto progresivo en el cronograma de obra.

(...)

Asiento N° 4641- - de la residencia de obra (29/11/2025)

(...)

En referencia al Asiento N°. 4535 Y N°: 4536 del Contratista, de fecha 27 de octubre de 2025, mediante el cual se dejó constancia del INICIO DE LA CAUSAL de ampliación de plazo por impedimento de ejecución: de determinadas partidas, se detalla lo siguiente:

- Partidas afectadas:

EQUIPAMIENTO MEDICO Y MOBILIARIO

- Componente Biomédico

Segundo Hito - Instalación (30% del monto contractual):

Electrocardiógrafo Ecógrafo Doppler color 4D Ecógrafo portátil

Bombas de infusión (1 canal. 2 canales y de jeringa)

Coche de paro equipado

Monitor de presión intracraneal portátil

Coche para intubación difícil

Incubadora de transporte

Incubadora estándar

Incubadora neonatal abierta

Máquina de anestesia con monitoreo avanzado

Ventiladores mecánicos (adulto, pediátrico y neonatal)

Ventilador de transporte Monitores de funciones vitales y gasto cardíaco

Monitor del estado hipnótico

Y demás equipos comprendidos dentro del Componente Biomédico – segundo hito (instalación - 30% del monto contractual).

o Componente Electromecánico

Segundo Hito - Instalación (30% del monto contractual):

Estante de techo para anestesiólogo (con tomas O₂, vacío, aire comprimido, tomacorrientes dobles estabilizados, tomas de rayos X. brazo porta monitor, provisiones para data, porta suero, soporte para bombas de infusión y repisas con tratamiento antimicrobiano)

Estante de techo para cirujano (configuración análoga a la anterior)

Tomas murales (configuraciones vanas según ambiente)





Gobierno Regional Junín

Unidad de tratamiento de residuos hospitalarios con generador de vapor (capacidad 100 L)

Lavadora automática de chatas

Balanzas de mesa y de plataforma (diversas capacidades)

Refrigeradoras para laboratorio, medicamentos y alimentos Congeladora vertical de -20 C

Y demás equipos comprendidos dentro del Componente Electromecánico - Segundo Hito (Instalación - 30% del monto contractual).

Para mayor detalle, se adjunta la relación completa de partidas afectadas.

(...)

CARTA DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°29 REALIZADA POR EL CONSORCIO SALUD DEL CENTRO:

Mediante CARTA N° 057-2025/CSC, de 05 de diciembre de 2025, el representante legal alterno del CONSORCIO SALUD DEL CENTRO remite a la Supervisión de obra, Instituto de Consultoría S.A., la solicitud de ampliación de plazo N° 29, por el "IMPEDIMENTO DE EJECUCIÓN DERIVADO DE LAS RESTRICCIONES GENERADAS POR LA FALTA DE PRONUNCIAMIENTO OPORTUNO, CONSULTAS SIN ABSOLVER Y LA APLICACIÓN DE CRITERIOS TÉCNICOS NO UNIFORMES DE LOS EQUIPOS ELECTROMECANICOS E-89 LICUADORA INDUSTRIAL DE 20 LITROS, E-90 MÁQUINA ELÉCTRICA PELADORA DE PAPAS, E-96 SIERRA ELÉCTRICA PARA CORTAR CARNE, E-130 BIDESTILADOR DE AGUA 4 LITROS/H, E-131 BIDESTILADOR DE AGUA 8 LITROS/H"

DOCUMENTOS CURSADOS ENTRE CONTRATISTA Y SUPERVISIÓN:

E-89 LICUADORA INDUSTRIAL DE 20 LITROS:

- El 22 de julio del 2024, la Supervisión APRUEBA la ficha técnica del equipo con la Carta Co.485-01-Jefatura, Marca: REFRIGERACIÓN OLIVEROS, Modelo: CRV-300.
- El 08 de octubre del 2025, mediante Carta 2025-Co.840-01-Jefatura la Supervisión OBSERVA la propuesta de reubicación del equipo dentro del mismo ambiente N-123, debido a la FALTA de pronunciamiento del especialista de Arquitectura del Contratista sobre la reducción de las dimensiones de dos mobiliarios MT-12.
- El 14 de noviembre del 2025, la Supervisión APRUEBA la reubicación del equipo con la Carta 2025-Co.932-01-Jefatura.

E-90 MÁQUINA ELÉCTRICA PELADORA DE PAPAS:

- Con fecha 20/05/2024 mediante Carta 2024-CO.262-01-Jefatura, la Supervisión OBSERVA el Plano de Preinstalación del Equipo E-90.
- Con fecha 02/08/2024 mediante Carta 2024-Co.531-01-Jefatura, la Supervisión APRUEBA la ficha técnica del Equipo E-90.
- Con fecha 10/06/2025 mediante CARTA N° 531-2025/CSC/OBRA el Contratista presentó Actualización de Ficha Técnica del equipo E-90.
- Con fecha 19/06/2025 mediante Carta 2025-Co.538-01 -Jefatura, la Supervisión, la Supervisión APRUEBA la actualización de las fichas técnicas del Equipo E-90.
- Con fecha 05/11/2025 mediante CARTA N° 945-2025/CSC/OBRA el Contrasta presé Actualización de Ficha Técnica del equipo E-90.
- Con fecha 11/11/2025 mediante Carta 2025-Co.924-01-Jefatura, la Supervisión APRUEBA la actualización de las fichas técnicas del Equipo E-90.
- Con fecha 14/11/2025 la Supervisión APRUEBA la reubicación del Equipo E-90 con la Carta 2025-CO.932-01-Jefatura

E- 96 SIERRA ELÉCTRICA PARA CORTAR CARNE:

- Con fecha 02/05/2024, mediante CARTA N° 225-2024/CSC/OBRA, el Contratista presenta planos de preinstalación del equipo E-96.
- Con fecha 20/05/2024, mediante Carta 2024-Co.262-01-Jefatura, la Supervisión APRUEBA el Plano de Preinstalación del Equipo E-96..
- Con fecha 02/09/2024, mediante Carta 2024-CO.623-01 -Jefatura, la Supervisión APRUEBA la propuesta de actualización de las fichas técnicas del Equipo E-96.
- El 14 de noviembre del 2025, la Supervisión APRUEBA la reubicación del equipo con la Carta 2025-Co.932-01-Jefatura.E-130 BIDESTILADOR DE AGUA 4 LITROS/H , E-131 BIDESTILADOR DE AGUA 8 LITROS/H:
- Con fecha 21/06/2024 mediante CARTA N° 402-2024/CSC/OBRA el Contratista presentó Actualización de Ficha Técnica de los equipos E-130 y E-131.
- El 09 de julio del 2024, la Supervisión APRUEBA la propuesta de Actualización de las fichas técnicas de los Equipos, mediante Carta 2024-Co.430-01-Jefatura.
- El 26 de julio del 2024, la Supervisión mediante Carta 2024-Co.508-01-Jefatura OBSERVA los planos de preinstalación de los Equipos.
- El 23 de mayo del 2025, la Supervisión APRUEBA la propuesta de actualización de los planos de Preinstalación de los Equipos, mediante Carta 2025-Co.447-01-Jefatura.





Gobierno Regional Junín

b) Análisis de la normativa correspondiente

Fue Analizado y evaluado por nuestro especialista en Costos y Valorizaciones mediante el INFORME N° 103-2025-GPHQ/ECV-IDC, en donde se tiene lo siguiente:

DE LO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO:

Fue Analizado y evaluado por el especialista en Costos y Valorizaciones de la supervisión mediante el INFORME N° 89-2025-GPHQ/ECV-IDC, en donde se mencionó lo siguiente:

De lo Estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de Contrataciones del Estado:

Art. 34 LCE: Indica que de acuerdo al Art. 34 de la LCE, para que proceda una ampliación de plazo, la causal debe ser ajena a la voluntad del contratista y este debe afectar la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud.

Art. 197 RLCE: Indica que la solicitud del Contratista se fundamenta en la causal por atrasos no atribuibles al contratista, aparentemente generados por el impedimento de ejecución de los equipos E-89, E-90, E-96, E-130 y E-131 por falta de pronunciamiento oportuno" (Literal a) del Art. 197 del RLCE).

Art. 198 RLCE: Ahora el RESIDENTE DE OBRA, Ing. ARTEMIO BENEL PEREZ, nota a su criterio, EL INICIO de las circunstancias que determinan la solicitud de ampliación de plazo N° 29 (Asiento N° 4535 y 4536 de fecha 27/10/2025), así también anota el CIERRE PARCIAL de las circunstancias que determinan su solicitud de ampliación de plazo N° 29 (Asiento N° 4641 y 4642 de fecha 29/11/2025), no obstante, debe tomarse en cuenta que, no toda demora puede ser causal de ampliación de plazo, pues, el lapso que corresponde al período anotado no necesariamente se corresponde al número de días por el que se otorgará la ampliación.

De lo cual, respecto al CIERRE DE LA CIRCUNSTANCIA que determina la ampliación de plazo, se debe precisar que, el contratista no ha presentado documento alguno que, acredite el cierre de su causal, pues, se debe tener en cuenta que, en el marco de los contratos de ejecución de obra, corresponde señalar que el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados

En el punto 2. ANTECEDENTES Tomo I - Folio 456, el último antecedente documentario data a la carta

N° 2025-Co. 932-01-Jefatura (E. S. Pedro Sánchez M. Chupaca) de fecha 14/11/2025, no describiendo mayor documentación que sustente la fecha de cierre de la causal de ampliación de plazo.

En ese sentido, al no existir documento alguno que, sustente el cierre de causal con fecha 29/11/2025, se entiende que, la fecha de cierre de causal se debió haber anotado el día 14/11/2025, por cuanto, el contratista debía presentar la presente SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 29, máximo con fecha 29/11/2025, por lo cual, al no haberse cumplido con los procedimientos dispuestos en la normativa de contrataciones, la presente ampliación de plazo deberá ser DENEGADA. En ese sentido, la anotación de cierre final de las circunstancias que determinan la solicitud de ampliación de plazo N° 29, no cumple con las formalidades previstas en el numeral 198.1 del Artículo N° 198 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado.

Es así que, el contratista, presenta la CARTA N° 057-2025/CSC, recepcionada con fecha 5 de diciembre de 2025, por la Supervisión de obra, veintiún (21) días después de concluida la circunstancia invocada.

c) Análisis de los argumentos

CIRCUNSTANCIA QUE DETERMINA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA POR EL CONSORCIO SALUD DEL CENTRO:

Fue Analizado y evaluado por el especialista en Costos y Valorizaciones de la supervisión, mediante el INFORME N° 103-2025-GPHQ/ECV-IDC, en donde indica que:

1 La Causal Invocada y la Ruta Crítica indicada por la contratista:

- Circunstancia Alegada: La causal para la solicitud de ampliación de plazo N° 29 a la afectación de la ruta crítica de las partidas correspondientes a, segundo Hito - Instalación de los equipos E-89, E-90, E-96, E-130 y E-131 por falta de pronunciamiento oportuno.

- Motivo de la Afectación: Se debe a la supuesta falta de pronunciamiento oportuno.

2 El Argumento de la Supervisión contra la Causal (Art. 197 y Art 198 del RLCE)





Gobierno Regional Junín

Para la revisión al Expediente de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 29 - Ampliación de plazo parcial del Contratista, alcanzada mediante CARTA N° 057-2025/CSC, se debe tener en consideración el cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 197 y 198 del RLCE, en ese sentido, se debe evaluar si, las circunstancias que, determinan la ampliación de plazo, modifican o no la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por lo que, se indica lo siguiente:

Según programa de ejecución vigente, del SEGUNDO HITO - INSTALACIÓN de EQUIPOS MEDICOS (E-89 LICUADORA INDUSTRIAL DE 20 LITROS, E-90 MÁQUINA ELÉCTRICA PELADORA DE PAPAS, E-96 SIERRA ELÉCTRICA PARA CORTAR CARNE, E-130 BIDESTILADOR DE AGUA 4 LITROS/H, E-131 BIDESTILADOR DE AGUA 8 LITROS/H") pierden holgura el 27/10/2025. Sin embargo, estas partidas tienen como predecesoras las partidas de la especialidad de arquitectura, estructuras, e instalaciones sanitarias, eléctricas, comunicaciones y mecánicas. De la cual menciona que mediante el Asiento N° 4524 de fecha 22/10/2025, el Residente de Obra indica que no se tienen ambientes culminados para la instalación de equipos médicos, por lo cual, no se puede solicitar el reconocimiento de plazo, de causales ajenas al contratista, cuando es el propio contratista, quien no cuenta con ambientes liberados (aprobados) para efectuar la instalación de equipos. Debe señalarse que, lo que concierne a las especialidades de arquitectura, estructuras, e instalaciones sanitarias, eléctricas, comunicaciones y mecánicas, se debió culminar con la ejecución en el mes de Julio de 2025, y es de responsabilidad exclusiva del contratista, la ejecución y culminación de ambientes en ese período de tiempo, por cuanto, la causal alegada por el contratista **no corresponde a una causal AJENA A LA VOLUNTAD DEL CONTRATISTA**, no cumpliéndose lo determinado en el artículo 197 del RLCE, pues, el que no haya podido instalar los equipos mencionados, no son atribuibles a terceros, más que a su propia causa.

Así también el especialista de la supervisión trae a colación el Informe N° 187-2025-HPSM-IDC-EQ-MCS del especialista en equipamiento médico de fecha 21/10/2025, en donde el Ing. Michael Contreras Saenz, concluye lo siguiente:

- o Aún no se cuenta con ambientes liberados, para instalación de equipos,
- o Aún no se cuentan con las preinstalaciones aprobadas ni equipos, las cuales dependen de las especialidades de mecánicas, data.
- o En cuanto al cumplimiento del segundo hito de la Adenda N° 113, hay casi nulo avance, dado que los equipos aún se encuentran en almacén de obra y no instalados en su ubicación final.
- o Según Adenda N° 113 (instalación, protocolo de pruebas y capacitación son parte del segundo hito) y los equipos deben valorizarse en sus ambientes totalmente concluidos según planos y Especificaciones Técnicas (EE.TT.).

Así también el especialista de costos de la supervisión trae a colación el Informe N° 199-2025-HPSM-IDC-EQ-MCS, del especialista en equipamiento médico de la supervisión de fecha 07/11/2025, comunicada al contratista mediante Asiento de cuaderno de Obra N° 4573-4574, en donde el Ing. Michael Contreras Saenz, indica lo siguiente:

- (...)
- 3.3. Según la Adenda N° 113, tanto la instalación, el protocolo de pruebas y la capacitación son parte del Segundo Hito (Instalación - 30% del monto contractual) Además, indica que, los equipos deben valorizarse en sus ambientes totalmente concluidos según planos y EE.TT.
- (...)

De lo expuesto, por el Ing. Michael Contreras Sáenz, Especialista en equipamiento médico de la supervisión en el Informe N° 187-2025-HPSM-IDC-EQ-MCS de fecha 21/10/2025 e Informe N° 199 - HPSM-IDC-EQ-MCS de fecha 07/11/2025, se evidencia, la falta de culminación de ambientes, de acuerdo al programa de ejecución vigente, el cual, el contratista está OBLIGADO a cumplir (Artículo N° 203 numeral 203.1 del RLCE).

Ahora bien, se debe precisar que, en atención a la solicitud de ampliación de plazo N° 29, realizada por el contratista con Carta N° 057-2025/CSC de fecha 05/12/2025, el Ing. Michael Contreras Sáenz, Especialista en equipamiento médico de la supervisión, remite el Informe N° 225-2025-HPSM-IDC-EQ-MCS de fecha 15/12/2025, indica lo siguiente:

- (...)
- 3.5 De la Tabla N° 01, se realiza las siguientes precisiones respecto a los equipos E-130 BIDESTILADOR DE AGUA 4 LITROS/H y E-131 BIDESTILADOR DE AGUA 8 LITROS/H.

- **El contratista cumplió de manera tardía el PRIMER HITO.** debido a que presentaron la actualización de Ficha Técnica (21/07/24) fuera del plazo establecido en el cronograma inicial aprobado (del 12/04/24 al 11/05/24). Asimismo, también la valorización del PRIMER HITO fue realizada fuera del plazo establecido, 28/02/2025 para el equipo D-130 y 30/06/2025 para el equipo D-131.
- **El Contratista incumplió el SEGUNDO HITO**, debido a que a la fecha aún no instalaron los equipos D-130 y D-131 a pesar de contar con planos de preinstalación aprobados VIGENTE (CARTA 2025-Co.447-01) antes del plazo establecido por el CRONOGRAMA VIGENTE





Gobierno Regional Junín

(REPROGRAMACIÓN N° 17). Sin embargo, el Contratista ejecutó otra propuesta y no la aprobada mediante CARTA 2025-Co.447-01. Además, en la Figura N° 01 se evidencia que los ambientes del tercer piso () aún no están listas ni liberadas.
(...)"

Como es de verse, aun cuando la fecha programada de inicio del suministro de los Equipos E-130 y E-131 se tenía que dar, desde el 12/04/2024, el contratista, presenta las fichas técnicas recién con fecha 21/07/2024, tres meses después del inicio pactado para el suministro de dichos equipos.

Ahora, a efectos de aclarar, los procesos previos para la valorización del primer Hito, es necesario indicar que, la memoria descriptiva de equipamiento del expediente técnico (Tomo XLIV Vol. 08 Folio 508) ha establecido las actividades previas al suministro e instalación de equipos, actividades como la presentación de fichas técnicas y planos de pre instalación por los que el contratista, no puede pretender no cumplir con la programación prevista, siendo las etapas del proceso de ejecución del programa de equipamiento definidas y consideradas como hitos importantes que se ejecutan progresivamente.



CRONOGRAMA DE EQUIPAMIENTO																	
N°	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD / MESES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
1	EJECUCIÓN DE OBRA																
2	PRESENTACIÓN DE FICHAS TÉCNICAS DE EQUIPAMIENTO QUE REQUIEREN PRE- INSTALACIÓN Y LUEGO LAS QUE NO REQUIEREN PRE-INSTALACIÓN																
3	APROBACIÓN DE FICHAS TÉCNICAS EQUIPAMIENTO CON PRIORIDAD LOS EQUIPOS QUE REQUIEREN PRE-INSTALACIÓN																
4	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS																
5	PREINSTALACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO DE MEDIANA COMPLEJIDAD TECNOLÓGICA																
6	UBICACIÓN DE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO EN AMBIENTES LIBERADOS																
7	PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO																
8	CAPACITACIÓN																

En ese sentido, el contratista no puede pretender responsabilizar a la supervisión o entidad, por su falta de diligencia en la presentación de fichas técnicas, que conforme se ha establecido en el cronograma de actividades, éste se presentaría en los tres primeros meses de ejecución y estarían aprobadas a un sexto mes de ejecución, por lo que, se deja constancia que, el contratista no cumplió con los plazos establecidos para la entrega de fichas técnicas y por ende, con las demás actividades programadas, sin embargo, es preciso indicar que ello no altera su cumplimiento oportuno de obligaciones contractuales, más aún, a sabiendas que, hay equipamientos que necesitan entre 3 a 6 meses para su importación.

Por lo cual, no resulta atendible, el reconocimiento de mayores plazos, si es el propio contratista, quien no cumple, adecuadamente con el programa de actividades establecidas en la memoria descriptiva del componente equipamiento.

"(...)"

3.6. De la Tabla N° 01, se realiza las siguientes precisiones respecto a los equipos E-89 LICUADORA INDUSTRIAL DE 20 LITROS.

- El contratista cumplió de manera tardía el PRIMER HITO, debido a que se valorizó (30/11/2024) fuera del plazo establecido (del 12/04/24 al 11/05/24) según inicial.
- El Contratista incumplió el SEGUNDO HITO, debido a que a la fecha aún no instalaron los equipos E-89 en su ubicación final, actualmente el ambiente N-123 PREPARACIÓN COCCIÓN DE ALIMENTOS aún no está liberado (ver Figura N° 02). Plazo vencido el 25/11/2025 según CRONOGRAMA VIGENTE (REPROGRAMACIÓN N° 17)(...)"

Ahora en atención a lo indicado por el Ing. Michael contreras Saenz, especialista en equipamiento médico de la supervisión respecto al equipo E-89 LICUADORA INDUSTRIAL DE 20 LITROS, es de destacarse que, aun cuando el suministro del Equipo E-89 se tenía que dar, desde el 12/04/2024, el primer hito, recién se cumplió para la valorización de Noviembre de 2024, 07 meses después de su programación, además, es imposible el cumplimiento del segundo hito, al no tener ambientes liberados, aun cuando el plazo de ejecución de estos ambientes debió culminarse en Julio de 2025.

En ese sentido, el contratista no puede pretender responsabilizar a la supervisión o entidad, por su falta de diligencia y no resulta atendible, el reconocimiento de mayores plazos, si es el propio



Gobierno Regional Junín

contratista, quien no cumple, adecuadamente con el programa de actividades establecidas en la memoria descriptiva del componente equipamiento.

"(...)

3.7 De la Tabla N° 01, se realiza las siguientes precisiones respecto a los equipos **E-90 MÁQUINA ELÉCTRICA PELADORA DE PAPAS**.

- **El contratista incumplió el PRIMER HITO**, debido a que a la fecha aún no se ha valorizado el equipo E-90, es decir, el Contratista aún no formalizó el internamiento del equipo en almacén de obra. Plazo vencido el 11/05/2025 según CRONOGRAMA VIGENTE (REPROGRAMACIÓN N° 17), hace un año y medio.
- **El Contratista incumplió el SEGUNDO HITO**, debido a que a la fecha aún no instalaron el equipo E-90 en su ubicación final, actualmente el ambiente N-123 PREPARACIÓN COCCIÓN DE ALIMENTOS aún no está liberado (ver Figura N° 03). Plazo vencido el 25/11/2025 según CRONOGRAMA VIGENTE (REPROGRAMACIÓN N° 17). Por otro lado, no actualizaron los planos de preinstalación con la marca, modelo especificaciones de la Ficha Técnica Actualizada con fecha 10/11/2025 (...)"

Respecto al equipo E-90 MÁQUINA ELÉCTRICA PELADORA DE PAPAS, es de destacarse que, a la fecha el contratista no ha actualizado los planos de preinstalación con la marca, modelo y especificaciones de la Ficha Técnica, por lo cual, a la fecha, ni siquiera se ha cumplido con el HITO I que debió cumplirse del 12/04/2024 al 11/05/2024, tal cual, evidenciamos, ha pasado más de un año y medio, sin que, el contratista cumpla con suministrar el equipo en los plazos correspondientes, asimismo, es imposible el cumplimiento del segundo hito, al no tener ambientes liberados, por lo cual, no puede solicitar el reconocimiento de mayor plazo, cuando la causal es atribuible al propio contratista.

"(...)

3.8. De la Tabla N° 01, se realiza las siguientes precisiones respecto a los equipos **E-96 SIERRA ELÉCTRICA PARA CORTAR CARNE**.

- **El contratista cumplió de manera tardía el PRIMER HITO**, debido a que se valorizó (30/04/2025) fuera del plazo establecido (del 12/04/24 al 11/05/24) según CRONOGRAMA VIGENTE N° 17.
- **El Contratista incumplió el SEGUNDO HITO**, debido a que a la fecha aún no instalaron el equipo E-96 en su ubicación final, actualmente el ambiente N-123 PREPARACIÓN COCCIÓN DE ALIMENTOS aún no está liberado (ver Figura N° 01). Plazo vencido el 25/11/2025 según CRONOGRAMA VIGENTE (REPROGRAMACIÓN N° 17). Además, no han presentado planos de preinstalación.

"(...)"

Respecto al equipo E-96 SIERRA ELÉCTRICA PARA CORTAR CARNE, es de destacarse que, aun cuando el suministro del Equipo E-96 se tenía que dar, desde el 12/04/2024, el primer hito, recién se cumplió para la valorización de abril de 2025, 01 año después de su programación, además, es imposible el cumplimiento del segundo hito, al no tener ambientes liberados, aun cuando el plazo de ejecución de estos ambientes debió culminarse en Julio de 2025. Además, es de destacarse que, a la fecha el contratista no ha presentado los planos de preinstalación.

En ese sentido, el contratista no puede pretender responsabilizar a la supervisión o entidad, por su falta de diligencia y no resulta atendible, el reconocimiento de mayores plazos, si es el propio contratista, quien no cumple, adecuadamente con el programa de actividades establecidas en la memoria descriptiva del componente equipamiento.

En ese contexto, conforme se ha expuesto, la solicitud de ampliación de plazo N° 29, no cumple con una de las causales previstas en el artículo 197 del RLCE, la cual indica que sea AJENA A LA VOLUNTAD DEL CONTRATISTA, ni se ajusta al procedimiento previsto en el artículo 198 del RLCE, pues, no se puede evidenciar de manera clara o COMPROBADA, documentación que sustente la fecha de cierre de la causal, solo evidenciando documentación con respecto al día 14/11/2025, por lo cual, día en el cual el contratista tenía la obligación de anotar el cierre de causal, teniendo para presentar su solicitud de ampliación de plazo hasta el día 29/11/2025, por lo cual, al no cumplir con el procedimiento previsto en la normativa de contrataciones, la presenta **SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 29 debe ser DENEGADA**.

Asimismo, conforme se puede denotar de los informes del Ing. Michael Contreras Sáenz, Especialista en equipamiento médico de la supervisión, se puede denotar el incumplimiento del contratista en cumplir con el programa de actividades descritas en la memoria descriptiva de la Especialidad de Equipamiento del expediente técnico, así como, el incumplimiento de presentar fichas técnicas, planos de preinstalación en los plazos previos a su suministro y al pretender responsabilizar a la supervisión o entidad, de su propio incumplimiento contractual, ello es, el tener ambientes liberados, como máximo con fecha Julio de 2025.





Gobierno Regional Junín

De lo expuesto se recomienda, **DENEGAR LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 29**, en consecuencia, el programa de ejecución de obra vigente, permanece inalterable, siendo el termino programado de obra el día 05/12/2025.

Es de precisar también que esta jefatura mediante el ASIENTO N° 4572 de fecha 10/11/2025, deja constancia que se concuerda con el INFORME N° 198-2025-HPSM-IDC-EQ-MCS de nuestro especialista en equipamiento médico y se indica que las verdaderas causales de la afectación del Segundo Hito es el poco avance por parte del Contratista en las especialidades de Arquitectura, Eléctricas, Mecánicas, Sanitarias y Comunicaciones. Según la Adenda N° 113, los equipos deben valorizarse en sus ambientes totalmente concluidos según planos y EE.TT. Y además se indica que se cuenta con más del 98% de Fichas Técnicas aprobadas, más del 80% de equipos en obra y más del 50% de planos de preinstalación aprobadas, sin embargo, no se cuenta con ningún equipo instalado, lo que demuestra que, la causal principal no son las supuestas respuestas a destiempo por parte de la Supervisión de Equipamiento o de la entidad, sino, el poco avance de las otras especialidades por parte del Contratista, es decir, no se cuenta con ambientes totalmente concluidos, por lo tanto la Supervisión deslinda toda responsabilidad derivado del incumplimiento del Segundo Hito y se solicita el incremento de todos los frentes de trabajo para la culminación dentro del plazo vigente que es el 05/12/2025.

Asimismo, la supervisión mediante el ASIENTO N° 4573 y 4574 de fecha 10/11/2025, deja constancia que se concuerda con el INFORME N° 199-2025-HPSM-IDC-EQ-MCS de su especialista en equipamiento médico, se indica el poco avance por parte del Contratista en las especialidades de Arquitectura, Eléctricas, Mecánicas, Sanitarias y Comunicaciones. Según la Adenda N° 113, los equipos deben valorizarse en sus ambientes totalmente concluidos según planos y EE.TT.

III. CONCLUSIONES.

- La Contratista CONSORCIO SALUD DEL CENTRO solicita la Ampliación de plazo 29, por 33 días calendario.
- Se cuenta con la Evaluación del Especialista en Costos y Valorizaciones de la Supervisión en el INFORME N° 103-2025-GPHQ/ECV-IDC y Especialista en Equipamiento Médico en el INFORME N° 225-2025-HPSM-IDC-EQ-MCS, donde se hace un recuento de todos los actuados y su respectivo análisis, por lo que se DENIEGA LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 29, por los 33 días calendario, el cual es el total de días solicitados por el contratista.
- Del Art. 34 de la LCE y RLCE Art 197 y 198, lo indicado por el Especialista en Costos Valorizaciones y Especialista en Equipamiento Médico de la supervisión, en el INFORME N° 103-2025-GPHQ/ECV-IDC, e INFORME N° 225-2025-HPSM-IDC-EQ-MCS respectivamente y todo lo sustentado, la supervisión Opino DENEGAR LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 29, por que NO se ciñe a la condición prevista en el Art 197 y 198 del RLCE.

Respecto al CIERRE DE LA CIRCUNSTANCIA que determina la ampliación de plazo, se debe precisar que, el contratista no ha presentado documento alguno que, acredite el cierre de su causal, pues, se debe tener en cuenta que, en el marco de los contratos de ejecución de obra, corresponde señalar que el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados (...)", la fecha de cierre de causal se debió haber anotado el día 14/11/2025, por cuanto, el contratista debía presentar la presenta SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 29, máximo con fecha 29/11/2025. No cumpliéndose el Art. 198 del RLCE.

Mediante el Asiento N° 4524 de fecha 22/10/2025, el RESIDENTE DE OBRA INDICA QUE NO SE TIENEN AMBIENTES CULMINADOS PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS, POR LO CUAL, NO SE PUEDE SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO DE PLAZO, DE CAUSALES AJENAS AL CONTRATISTA, CUANDO ES EL PROPIO CONTRATISTA, QUIEN NO CUENTA CON AMBIENTES LIBERADOS (aprobados) PARA EFECTUAR LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS (las especialidades de arquitectura, estructuras, e instalaciones sanitarias, eléctricas, comunicaciones y mecánicas, se debió culminar con la ejecución en el mes de Julio de 2025), por cuanto, la causal alegada por el contratista NO corresponde a una causal AJENA A LA VOLUNTAD DEL CONTRATISTA, no cumpliéndose lo determinado en el artículo 197 del RLCE.

En el Informe N° 198-2025-HPSM-IDC-EQ-MCS e Informe N° 199-2025-HPSM-IDC-EQ-MCS del especialista en equipamiento médico de la supervisión y las cuales fueron compartidas por esta jefatura mediante cuaderno de obra en los Asientos 4572, 4573 y 4574 de fecha 10/11/2025, se dejó constancia y con evidencia fotográfica que. Según Adenda N° 113 (instalación, protocolo de pruebas y capacitación son parte del segundo hito) y los equipos deben valorizarse en sus ambientes totalmente concluidos según planos y Especificaciones Técnicas (EE.TT.) y en obra no se cuenta con ambientes liberados, para instalación de esos equipos. Por lo que se evidencia la falta de cumplimiento al programa de ejecución vigente, el cual, el contratista está OBLIGADO a cumplir (Artículo N° 203 numeral 203.1 del RLCE). Además, que se solicitó a la Contratista incremento de frentes de trabajo en varias oportunidades.

De lo expuesto en el INFORME N° 225-2025-HPSM-IDC-EQ-MCS, EL CONTRATISTA NO PUEDE PRETENDER RESPONSABILIZAR A LA SUPERVISIÓN O ENTIDAD Y NO RESULTA





Gobierno Regional Junín

ATENDIBLE, EL RECONOCIMIENTO DE MAYORES PLAZOS, SI ES EL PROPIO CONTRATISTA, QUIEN NO CUMPLE, ADECUADAMENTE CON EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN LA MEMORIA DESCRIPTIVA DEL COMPONENTE, EQUIPAMIENTO, por su falta de diligencia en la presentación de fichas técnicas, suministro de los equipamientos, FALTA DE AMBIENTES CULMINADOS (debiendo haber culminado en julio del 2025), falta de no actualización de planos de pre instalación, que conforme se ha establecido en el cronograma de actividades del expediente técnico, éste se presentaría en los tres primeros meses de ejecución y estarían aprobadas a un sexto mes de ejecución, por lo que, se deja constancia que, el contratista no cumplió con los plazos establecidos para la entrega de fichas técnicas y por ende, con las demás actividades programadas. No cumpliendo así su solicitud con el Art. 197-198 RLCE

En consecuencia, la fecha de término programado de obra, luego de la Evaluación de la Ampliación de Plazo N° 29, se mantiene inalterable hasta el 05/12/2025, debiendo aclarar de que el plazo de ejecución vigente ha vencido tal fecha, pero que la obra continua su ejecución va que hay ampliaciones de plazo, adicionales en trámite, y decisiones de la JRD por emitirse.

- De Acuerdo al Art. 198, inciso 198.2, La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
- Se recomienda a la entidad, emitir el acto resolutivo correspondiente, y notificar su decisión a la empresa contratista y a las instancias que correspondan.

Por lo antes expuesto se indica, EMITIR EL ACTO RESOLUTIVO CORRESPONDIENTE DENEGANDO LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 29, Y NOTIFICAR SU DECISIÓN A LA EMPRESA CONTRATISTA, con todos los sustentos indicados, y adjuntados con documento de la referencia a) y b) remitidos por la supervisión.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 008-2026-GRJ/GRI emitido con fecha 08 de enero de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 29, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad al informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 29 de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SÁNCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", en tanto no se ha verificado el cumplimiento de lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF; de conformidad a los fundamentos del Informe Técnico N° 3320-2025-GRJ/GRI/SGSLO".

Que, en tal sentido, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en su calidad de área técnica competente, determina declarar IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 29 del CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, bajo los siguientes fundamentos determinantes: La Improcedencia Formal por Extemporaneidad: Se ha verificado que la causal debió anotarse como concluida el 14 de noviembre de 2025, feneciendo el plazo perentorio para solicitar la ampliación el 29 de noviembre de 2025; sin embargo, el contratista presentó su solicitud el 04 de diciembre de 2025, incumpliendo el procedimiento obligatorio y los plazos del numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE; y la Improcedencia de Fondo por Causa Imputable: Conforme a los Informes N° 198 y 199-2025-HPSM-IDC-EQ-MCS, se ha demostrado mediante evidencia fotográfica que la verdadera restricción para instalar el equipamiento médico no es la falta de pronunciamiento de la Entidad, sino el nulo avance en las metas de arquitectura, instalaciones eléctricas y sanitarias (falta de ambientes liberados). Según la Adenda N° 113, la instalación y valorización de equipos solo procede en ambientes totalmente concluidos, responsabilidad que el contratista debió cumplir en julio de 2025; por lo tanto, al ser una demora atribuible a su propia gestión y no a causas ajenas a su voluntad, no se





Gobierno Regional Junín

configura la causal prevista en el artículo 197 del Reglamento; constituyendo este análisis el sustento técnico y legal que motiva la decisión de esta Gerencia;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 29 por 33 días calendario, presentada por el CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, para el Contrato N° 016-2021-GRJ/ORAF, para la contratación de la ejecución de obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SÁNCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2337618, en consecuencia se dispone que la fecha de término de obra se mantiene inalterable hasta el 05 de diciembre de 2025, de acuerdo al sustento de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, contenido en el Informe Técnico N° 3320-2025-GRJ/GRI/SGSLO, así como a los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, al Representante del CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, al Representante del INSTITUTO DE CONSULTORÍA S.A, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 12 ENE 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL (e)